Y para que sirva de notificación en legal forma a Construccions Llevant Llucmajor SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuanto se trate de emplazamiento.

En Palma de Mallorca, a tres de Abril de 2012.

El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).

— o —

Num. 6947

NIG: 07040 44 4 2010 0005851

N28150

Nº Autos: Procedimiento Ordinario 0001475/2010

Demandante/s: José Rodriguez Gonzalez

Demandado/s: Metalurgicas Loan SLU, Promociones y Contratas Naol SL

D/Dª Paula Mateo Erroz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de Palma de Mallorca, Hago Saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001475/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Jose Rodriguez Gonzalez contra la empresa Metalurgicas Loan SLU, Promociones y Contratas SL, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Cédula de citación

Tribunal que ordena citar

Jdo. de lo Social n.3

Asunto en que se acuerda

Procedimiento Ordinario 0001475/2010

Persona a la que se cita

Promociones y Contratas Naol, S.L; Metalúrgicas Loan S.L.U. como parte/s demandada/s.

Objeto de la Citación

Asistir en esa condición al/los acto/s de juicio/conciliación, y en su caso, juicio. concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formule en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer

Deben comparecer el día veintisiete de junio de dos mil doce, a las 9.40 en la sede del Jdo. de lo Social n.3, sita en c/ Travessa den Ballester – Sala 008 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a la misma hora del mismo día, en c/ Travessa den Ballester – Sala 008 al cato de juicio.

Prevenciones legales

1º.- La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía, (art. 83.3 LPL/LJS).

2º.- Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación – procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º.- Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, (art. 82.2 LPL/ 82.3 LJS) y, en el casi de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerase reconocidos reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio e las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con 10 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL/90.3 LJS).

4º.- Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, (Art. 91.2 LPL/LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Relacionados en la demanda.

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada, (art. 94.2 LPL/LJS).

5º.- Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del art. 53.2 LJS (art. 53.2 LJS/ 155.5 párrafo 1º de la LEC) haciéndole saber que en aplicación del tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalaran un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º.- También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca, (art. 83 LPL/LJS 183 LEC).

7º.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin sperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Palma de Mallorca, a dieciséis de Marzo de dos mil doce.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Metalurgicas Loan SLU, Promociones y Contratas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palma de Mallorca, a tres de Abril de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial.

— o —

Num. 6949

NIG: 07040 44 4 2010 0004695

N28150

Nº AUTOS: EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000449 /2011

DEMANDANTE/S: Raquel Jiménez Redondo

ABOGADO/A: Miguel Ángel Ordinas Pou

DEMANDADO/S: Yellow Company Developments 2009 SL

E D I C T O

D/Dª PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000449 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Raquel Jiménez Redondo contra la empresa Yellow Company Developments 2009 SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Palma de Mallorca, a 11 de noviembre de 2011.

Hechos

Primero.- Con fecha 23-12-2010 se dictó Sentencia en los autos de las anotaciones marginales por la que se declaraba la improcedencia des despido del actor.

Segundo.- En fecha 24-10-2011 la parte actora solicitó la ejecución de la misma. Se le había notificado la Sentencia a la parte en fecha 2-5-2011.

Tercero.- Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar este, en fecha 8-11-2011, sin que haya comparecido la parte condenada, practicándose las pruebas declaradas pertinentes y, una vez que la parte hubo informado sobre sus pretensiones el incidente quedó concluso para resolver.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas

condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta a15 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios de tramitación desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Dispongo

Se declara extinguida la relación laboral que unía a la parte actora: Doña Raquel Jiménez Redondo, con la parte demandada: Yellow Company Developments 2009 SL, condenando a estas, solidariamente, a que abonen a aquella las cantidades siguientes:

Trabajador: Jiménez Redondo

Indemnización: 2.629,12 euros

Salarios: 6.270,95 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 LPL)

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de esta ciudad, D. Juan Gabriel Álvarez Rodríguez. Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Diligencia: Seguidamente se pasa a cumplir lo ordenado y se remite por correo con acuse de recibo copia de este auto para su notificación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 LPL. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yellow Company Developments 2009 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a dos de Abril de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, (ilegible).

— o —

Num. 6951

N.I.G.: 07040 44 4 2010 0004394

Nº Autos: Procedimiento Ordinario 0001103/2010

Demandante/s: Carolina Fernández Alcaraz

Demandado/s: Con Carácter y Arquitectura SA

D/Dª Paula Mateo Erróz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de palma de Mallorca, Hago Saber.

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0001103/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Carolina Fernández Alcaráz contra la empresa Con Carácter y Arquitectura SA, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

En Nombre del Rey

Se ha dictado la siguiente

Sentencia número 112/2012

En la ciudad de Palma, a 30 de marzo de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social tres de Plama de Mallorca. Don Juan-Gabriel Álvarez Rodríguez, los precedentes autos número 1103/2010, seguidos a instancia de Doña Carolina Fernández Alcaraz frente a Con Carácter y Arquitectura S.A., sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Doña Carolina Fernández Alcaraz frente a Con Carácter y Arquitectura S.A., sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone a la parte actora la cantidad de 4.190,80€,por los conceptos de la demanda, más el 10% anual de dichas cantidades, en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 190 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco BANESTO-00308650, en la cuenta de este Juzgado. Cta.04660000681103/10 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 € en la cuenta Nº 0466000051103/10, del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación.- La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe

Y para que sirva de notificación en legal forma a Con Carácter y Arquitectura SA, en ignorado paradero, expido la presenta para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deben revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Palma de Mallorca, a dos de Abril de dos mil doce.

El/La Secretario/a Judicial, (ilegible).

— o —

Num. 6953

NIG: 07040 44 4 2010 0004498

N28300

Nº AUTOS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001124 /2010

DEMANDANTE/S: Raúl García Cano

DEMANDADO/S: Construcciones Sa Pota del Rei SL

E D I C T O

D/Dª PAULA MATEO ERROZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001124 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Raúl García Cano, contra la empresa Construcciones Sa Pota del Rei SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Procedimiento: 1124/2010

En nombre del Rey

Se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 113/2012

En la Ciudad de Palma, a 30 de marzo de 2011.

Vistos por Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Palma de Mallorca, Don Juan-Gabriel Álvarez Rodríguez, los precedentes autos número 1124/2010, seguidos a instancia de Don Raúl García Cano frente a Construcciones Sa Pota del Rei, SL, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Raúl García Cano frente a Construcciones Sa Pota del Rei SL, sobre reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone a la parte actora la cantidad de 11.438,70 euros, por los conceptos de la demanda, mas el 10% anual de dichas cantidades, en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 190 y ss de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco Banesto-00308650, en la cuenta de este Juzgado, Cta. 04660000651124/10, del referido banco, presentado el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de Publicación.- La extiendo yo la Sra. Secretaria para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando Audiencia Pública. Reitero fe.